



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Este proyecto tiene por objeto limitar el acceso a cargos de orden público y de rango jerárquico dentro del Estado provincial a todas aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia de género y/o tengan antecedentes vinculados a causas de violencia contra la mujer, niños, niñas, adolescentes y/o familiar, con el objetivo final de contribuir a la erradicación de la violencia dentro de los ámbitos donde las mujeres desarrollan sus actividades cotidianas.

La presente iniciativa está basada en una síntesis del trabajo realizado por un grupo de mujeres identificadas con el kirchnerismo, entre las que podemos mencionar a las politólogas Daiana Neri de General Roca y Celeste Ratto de Bariloche, la concejala Ornella Maglione y Milena Maglione de Cinco Saltos, las concejalas Ana Marks de Bariloche y Verónica Mort de Choele Choel, la Psicóloga beltranense Guillermina Lopata, entre otras. Dicha síntesis nos fue presentada públicamente el 21 de julio del corriente.

Asimismo este proyecto de ley se hace eco de la adhesión a la que invita el proyecto de ley presentado en el Honorable Senado de la Nación por la senadora del Frente para la Victoria de Mendoza, Anabel Fernández Sagasti, el cual fue acompañado por varias senadoras.

La relevancia del planteo aquí sostenido, se encuentra -entre otros aspectos- en el hecho de que el Estado no debe, como garante de los derechos ciudadanos, amparar bajo su órbita, funcionarios, empleados o representantes que tengan antecedentes vinculados a la violencia, flagelo que cotidianamente vemos, provoca la muerte de una mujer cada treinta horas por el sólo hecho de ser mujer y que en Río Negro es cada 26 horas.

Nuestro país en materia de derechos para la mujer ha avanzado notablemente. Luego de que nuestra constitución nacional haya resguardado en su seno y reconocido los acuerdos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), las recomendaciones generales del Comité de la CEDAW y su jurisprudencia con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia pertinente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En los últimos 10 años hemos sumado leyes cruciales en esta lucha, como son la ley n° 26485 de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales, la ley n° 26364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, la ley n° 26160 de Educación Sexual Integral, todas tendientes a la promoción de la igualdad necesaria y la erradicación de la violencia. También en el 2015 Argentina adhirió a la nueva agenda de Objetivos de Desarrollo Sustentable: se comprometió a eliminar para el 2030 cualquier forma de discriminación contra las mujeres y niñas.

Nuestra provincia en 1992 con la ley n° 2459 adhirió a la ley nacional n° 23179 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, aprobada por Naciones Unidas. En 1996 con la aprobación de la ley n° 3040 creó un marco preventivo y el procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar. En 1997 creó el Consejo Provincial de la Mujer con la sanción de la ley n° 3095. En el 2011 a través de ley n° 4650 adhirió a la ley nacional n° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Y en el 2013 la ley n° 4845 creó el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

Sin embargo, tanto en nuestro país como en nuestra provincia la realidad nos enfrenta con datos alarmantes sobre la desigualdad que sufren las mujeres y su expresión extrema, la violencia machista. Río Negro tiene de los peores indicadores de Argentina; supera en un tercio a la media del país por femicidios.

La encuesta realizada por el colectivo Ni Una Menos sobre la Violencia Machista en Río Negro, arrojó que un 100% de las encuestadas fueron víctimas de acoso tanto en espacios públicos como privados. Según el Centro de Estudios Patagonia, en Río Negro el 69% de la desocupación reciente es femenina y las mujeres ganan menos que los varones, aún haciendo la misma tarea (30 y un 40 % menos en promedio).

El Estado rionegrino es un reflejo de estas inequidades: la mayoría de los cargos de quienes toman las decisiones en la planta política del ejecutivo provincial están ocupados por varones (75%). Sólo el 13% de los cargos ejecutivos electivos de la provincia están en manos de mujeres.

En 2017 el informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica, perteneciente a la ONU, resaltó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la importancia de la efectiva asignación de recursos para apoyar la observancia progresiva de los derechos humanos de la mujer como obligación de los Estados. Sin embargo el Gobierno Provincial viene demostrando la falta de interés y voluntad política de llevar adelante una verdadera política pública de género que ayude a erradicar las violencias. Ello se desprende de la subejecución presupuestaria del área en los últimos años: durante el 2016 sólo ejecutó 15% del presupuesto destinado a las políticas públicas específicas, como son el funcionamiento del Consejo Provincial de la Mujer o el Programa de Erradicación de Violencia contra las mujeres, y en 2015 la misma ejecución fue del 2%.

Debemos insistir de todas formas en el compromiso del Estado en cumplir con las responsabilidades que ha adquirido nacional, provincial e internacionalmente, con el fin de garantizar la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Es por ello que en este sentido resultaría paradójico permitir que sea el Estado mismo quien albergue dentro de sus representantes o funcionarios, a una persona que cuente como antecedente un fallo desfavorable en caso de violencia.

Es en este sentido que proponemos la creación de un registro provincial que contenga la información necesaria para su materia de análisis, consulta e investigación tendiente a llevar adelante políticas y programas que tengan como fin eliminar todo tipo de discriminación y violencia sobre la mujer.

Y para poder cumplir con el objeto del presente proyecto es necesario la creación de un Certificado de Antecedentes de Violencia de Género y Familia, cuyo propósito es, por un lado, certificar la inexistencia de antecedentes relacionados con la violencia de género o familiar y por otro, que se convierta en una medida preventiva de cualquier caso de violencia dentro del ámbito de desempeño laboral. Además, propone la creación de un canon económico para la tramitación de dicho certificado, cuyos fondos serán administrados por la autoridad de aplicación, en este caso el Consejo Provincial de las Mujeres, para ser destinados al desarrollo de medidas de relevancia para la problemática que abordamos, como es la construcción de viviendas u hogares de emergencia para mujeres que sufren violencia u otros. Esto hace necesario que incorporemos modificaciones a la ley D n° 3095.

Por ello:

Autor: Carina Isabel Pita, Héctor Marcelo Mango, Marta Bizotto, Elvin Williams, Jorge Vallazza.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se limita el acceso al cargo de funcionario público de rango jerárquico, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, a toda persona que haya sido condenada o que registre antecedentes por delitos vinculados a violencia contra una mujer, niños, niñas, adolescentes, o cualquier miembro de su familia. La inexistencia de estos antecedentes se acredita con la presentación del Certificado de Violencia de Género y Familia.

Artículo 2°.- Se entiende por función pública con rango jerárquico a toda aquella actividad o prestación de servicio realizado por un funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que se desempeña dentro de la órbita de la administración pública de manera temporal o permanente, remunerada u honoraria, en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades centralizadas, descentralizadas o autárquicas o como representante en sociedad mixtas en la que exista participación estatal.

Artículo 3°.- Es autoridad de aplicación el Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 4°.- Será destituido del cargo e inhabilitado para el desempeño de cargos públicos por el doble de tiempo que el de la condena que le correspondiere, todo funcionario comprendido en los artículos 1° y 2° de la presente, que haya sido condenado como autor de delitos vinculados a violencia contra una mujer, niños, niñas, adolescentes o cualquier miembro de su familia, y cuya sentencia se encuentre firme.

Artículo 5°.- Se crea en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer el Registro Provincial de Antecedentes por Violencia de Género y Familia. Dicho Registro especificará como mínimo la edad, estado civil, profesión u ocupación de quien ejerciera violencia sobre la mujer, así como el vínculo que lo une, la naturaleza de los hechos, las medidas adoptadas y sus resultados y las sanciones impuestas. La información de este



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Registro estará amparada por las normas de orden constitucional que hacen referencia a la intimidad de las personas a la que se refieran.

Artículo 6°.- El Registro Provincial de Antecedentes por Violencia de Género y Familia podrá ser consultado por organismos y entes estatales con el objetivo de desplegar programas concretos de acción, procesos de investigación, seguimiento judicial, estudio y formulación de políticas públicas vinculadas a la violencia contra las mujeres.

Artículo 7°.- A los efectos de la creación del Registro, quienes sean designados en sus funciones y para aquellos organismos que tengan cargos públicos que guarden relación con la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la protección y garantía del ejercicio pleno de sus derechos, se requerirá la formación y experiencia probada en materia de género y/o derechos de las mujeres.

Artículo 8°.- Se agrega el inciso j) y el inciso k) al artículo 7° de la ley D n° 3095, el que queda redactado de esta manera:

“j) En coordinación con la justicia provincial es el encargado de otorgar el Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de Género y Familia. El arancel que debe abonarse por la tramitación del Certificado de Antecedentes de Violencia de Género y Familia, es fijado en la reglamentación de la presente”.

“k) Destinar los fondos receptados por la emisión del Certificado de Antecedentes de Violencia en razón de Género y Familia, a la creación o construcción de hogares de refugio de emergencia para las mujeres víctimas de violencia en las distintas regiones de la provincia, a fin de llevar adelante programas de protección y fomento del empoderamiento económico y la autonomía de las mujeres víctimas de violencia”.

Artículo 9°.- Se agrega el inciso e) al artículo 8° de la ley D n° 3095, el que queda redactado de esta manera:

“e) Los fondos ingresados por el pago del arancel para tramitar el Certificado de Antecedentes de Violencia de Género y Familia”.

Artículo 10.- La tramitación del Certificado de Antecedentes de Violencia de Género y Familia se realizará de manera personal o virtual por medio de la página web del sitio oficial establecido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Invítese a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 13.- De forma.